



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Siete (07) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESAD, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur del I.C.B.F. por la señora LAURA CAROLINA TEJADA ZAPATA, en contra del señor WILLINGTON TOVAR MUÑOZ, con relación al menor J.E.T.T., del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo en su inciso 4º. "... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado señor Willington Tovar Muñoz, se le hubiese enviado por el canal digital, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.

De igual manera no fue aportada la certificación o acta de posesión, que demuestre la calidad de Defensor de Familia, por intermedio de la cual está actuando la solicitante, por lo que deberá aportar dicha prueba sobre su vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por LAURA CAROLINA TEJADA ZAPATA, en contra del señor WILLINGTON TOVAR MUÑOZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8280537118f71a07fa0b0599e17c4017e28b387f7182bf755ce2
7c6f76a63bd6

Documento generado en 06/09/2021 07:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>